



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

**UNIVERSIDAD LICENCIADA**

\*AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA\*

**RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 021-2025-UNAAA/P**

Yurimaguas, 18 de Marzo del 2025.

**VISTO:** Informe N° 048-2025-UNAAA-CO/DGOGAyF/UEI, de fecha 12 de Marzo del 2025, suscrito por la Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones; Oficio N° 588-2025-UNAAA-DGOGAyF, de fecha 17 de Marzo del 2025, suscrito por el Director General de la Oficina General de Administración y Finanzas; Informe N° 034-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 17 de Marzo del 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; 8.5. Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos."*; Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: *"Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*;

Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de Marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *"Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables"*;

Con RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de Julio del 2021, se resuelve en el artículo 2° Aprobar el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; asimismo, en el inciso d) del numeral 6.1.5. establece las funciones del presidente de la Comisión Organizadora *"Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"* y el inciso f) establece *"Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y la gestión administrativa, económica y financiera"*;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

**UNIVERSIDAD LICENCIADA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, mediante **RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 015-2025-MINEDU**, de fecha 11 de Febrero del 2025, se resuelve en su **artículo 3°: RECONFORMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, la misma que quedara integrada por MARIO ESVEN REYNA LINARES, en calidad de Presidente; ROSEL BURGA CABRERA, en calidad de Vicepresidente Académico, e ITALO WILE ALEJOS PATIÑO, en calidad de Vicepresidente de Investigación;

Con fecha 19 de Diciembre del 2023, se suscribió el Contrato N°326-2023-UNAAA, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios académicos de la escuela profesional de Negocios Internacionales y Turismo de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Región Loreto", en merito al procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2023-UNAAA-CS-1 entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y el Consorcio Educativo AT.

Mediante mediante Carta N° 19-2025-JDS/MEJ.SERV.ACAD.E.P.N.IyT.UNAAA, de fecha 27 febrero del 2025, el representante legal de la contratista a cargo de la supervisión de obra en mención, remite al Director General de la Oficina de la Dirección General de la Oficina General de Administración y Finanzas, la no procedencia sobre solicitud de ampliación de plazo N° 11 presentado a través del Informe N° 011-2025-MASB/JSO, suscrita por Marco Antonio Soria Bardales, en calidad de Supervisor de Obra, el mismo que opina declarar **no procedente** la solicitud de ampliación de plazo N° 11, por un total de 10 días calendarios, de acuerdo a lo indicado en el literal c) y d) del análisis de la supervisión sobre la solicitud de ampliación de plazo.

Es así, que mediante Informe N° 048-2025-UNAAA-CO/DGOGAyF/UEI, de fecha 12 de Marzo del 2025, suscrito por la Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, **concluye lo siguiente**: **1. La normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución, debiendo enmarcarla en lo dispuesto por la ley, no pudiendo realizarla en forma distinta a los parámetros y procedimientos que en ella señala. 2. La Solicitud de Ampliación de Plazo N°11 solicitada por el ejecutor de la obra, corresponde a la causal señalada en el literal a) del Art. 197 la que señala: "Atrasos y/o paralización por causas no atribuibles al contratista ejecución", en concordancia con el numeral 193.9 del artículo 193 mismo que señala: "Si vencidos los plazos señalados en los numerales 193.3 y 193.8, el inspector o supervisor, o la Entidad, según corresponda, no absuelven las consultas, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra" y cuyo plazo ha cuantificado la contratista en un total de 10 días calendarios. 3. Hasta la fecha al contratista se le notifico la aprobación del Adicional de obra N°02, misma que tiene como objeto la partida 03.05.04.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE MEDIA TENSIÓN, la cual es causal de esta solicitud de ampliación tramitada por el contratista, en ese sentido la partida no está siendo afectada por la causal mencionada por el contratista. 4. En base al numeral 193.8 del artículo 193 del RLCE "...Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra"; los trabajos correspondientes a esta partida no pueden ser realizados debido que últimamente se aprobó el Adicional de obra N°02. 5. Esta unidad considera declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 por 10 días calendario presentada por la empresa contratista, puesto que la partida que forma parte de su causal corresponde al Adicional de Obra N.º 2. En ese sentido, **la Unidad****



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

**UNIVERSIDAD LICENCIADA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

*Ejecutora de Inversiones recomienda se remitan los actuados a la Dirección de la oficina de asesoría Jurídica previo a la emisión del acto resolutivo.*

Mediante Oficio N° 588-2025-UNAAA-DGOGAyF, de fecha 17 de Marzo del 2025, suscrito por el Director General de la Oficina General de Administración y Finanzas, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre la solicitud de ampliación N° 11 de la obra "**Mejoramiento de los servicios académicos de la escuela profesional de Negocios Internacionales y Turismo de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Región Loreto**".

Que, con Informe N° 034-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 17 de Marzo del 2025, suscrito por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye: *Por declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de ampliación N° 11 para la obra "**Mejoramiento de los servicios académicos de la escuela profesional de Negocios Internacionales y Turismo de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Región Loreto**".* En tal sentido, recomienda se emita el acto resolutivo correspondiente.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto al Principio de Legalidad, señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas*";

Que, en aplicación al numeral 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones al contrato, éste establece: "*El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento*".

Así también, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la LCE), indica que: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*".

Que, en el artículo 193° numeral 193.9, establece: "*si vencidos los plazos señalados en los numerales 193.3 y 193.8. el inspector o supervisor, o la entidad, según correspondan, no absuelve las consultas, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra*".

Por otro lado, el artículo 197°, de la norma antes acotada, establece las causales de ampliación de plazo: "*el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios*". Y el artículo 198°, establece el



procedimiento de ampliación de plazo: **198.1.** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. **198.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

En el presente caso, según lo informado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, indica que: **"La empresa contratista ha invocado la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" como fundamento para su solicitud de ampliación de plazo N° 11, por 10 días calendario. En tal sentido, considera se declare NO PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 por 10 días calendario, toda vez que la causal invocada no se ajusta a lo dispuesto en el literal a) del Artículo 197° del RLCE: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, en concordancia con el numeral 193.9 del artículo 193 mismo que señala: "Si vencidos los plazos señalados en los numerales 193.3 y 193.8, el inspector o supervisor, o la Entidad, según corresponda, no absuelven las consultas, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra".**

Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, en su artículo 6° numeral 6.2, establece la motivación del acto administrativo que esta "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)".

De lo expuesto al haberse cumplido con los requisitos y/o condiciones previstas en el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, estando a la opinión de improcedencia por la Unidad Ejecutora de Inversiones, y la Oficina de Asesoría Jurídica a través de los documentos del visto, resultaría no procedente la aprobación de la ampliación de plazo N° 11 para la ejecución de la Obra **"Mejoramiento de los servicios académicos de la escuela profesional de Negocios Internacionales y Turismo de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Región Loreto"**, por lo que corresponde que la autoridad competente emita el respectivo acto resolutivo;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

**UNIVERSIDAD LICENCIADA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: el **PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – Declara, **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 11 de la Obra *"Mejoramiento de los servicios académicos de la escuela profesional de Negocios Internacionales y Turismo de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Región Loreto"*, requerida por la empresa contratista CONSORCIO EDUCATIVO AT, bajo la causal enmarcada en el numeral 193.8° del artículo 193 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, esto conforme a los fundamentos técnicos y argumentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **PRECISAR**, que los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión y análisis de la ampliación de plazo N° 11 para la ejecución de la Obra *"Mejoramiento de los servicios académicos de la escuela profesional de Negocios Internacionales y Turismo de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Región Loreto"*, son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan la improcedencia.

**ARTICULO TERCERO.** – **ENCARGAR** a la Dirección General de la Oficina de Administración y Finanzas, así como a las dependencias administrativas universitarias pertinentes, adoptar las acciones complementarias convenientes para el cumplimiento de los fines y alcances de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución al CONSORCIO EDUCATIVO AT, para su conocimiento y fines.

**ARTICULO QUINTO.** – **PUBLICAR** la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: [www.unaaa.edu.pe](http://www.unaaa.edu.pe), para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE ALTO AMAZONAS

DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES  
PRESIDENTE

DISTRIBUCION:  
Presidencia  
Vicepresidencias  
Dirección General de la oficina General de Administración y Finanzas  
Oficina de Secretaría General  
Oficina de Tecnologías de la información y Comunicación  
Unidad Ejecutora de inversiones  
UTD

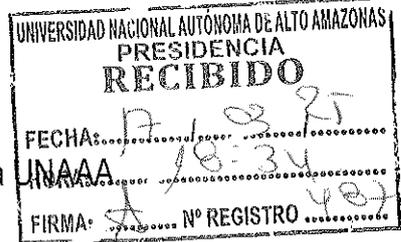


UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS  
Ley de creación N.º 29649  
UNIVERSIDAD LICENCIADA

157

"Año De La Recuperación y Consolidación De La Economía Peruana"  
DIRECCION DE ASESORÍA JURÍDICA

**INFORME N.º 034-2025-UNAAA-OAJ/JGAL**



**A : Dr. MARIO ESVEN REYNA LINARES**  
Presidente de la Comisión Organizadora de la

**De : Abog. JORGE GIUSEEP ARTOLA LEÓN**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAAA

**Asunto : OPINIÓN LEGAL SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN, N° 11 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE NEGOCIOS INTERNACIONALES Y TURISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, REGION DE LORETO".**



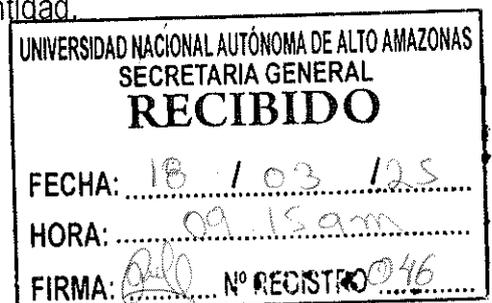
**Ref. : Oficio N° 0588-2025-UNAAA-DGOGAyF, de fecha 17 de marzo de 2025.**

**Fecha : Yurimaguas, 17 de marzo de 2025.**

Tengo el agrado de dirigirme a su honorable Despacho, con la finalidad de expresarle mi afectuoso saludo y, a la vez, remitir el informe legal respecto al asunto en referencia:

**CUESTIÓN PREVIA:**

Corresponde precisar que por la presente opinión se emite pronunciamiento legal respecto de lo solicitado, tomando para ello como base los informes adjuntos, presumiendo que los datos técnicos, documentos adjuntos y conclusiones consignadas en ellos, así como en todos los documentos aportados por la entidad, son correctas y ciertas, en tanto que, por una cuestión de especialidad, no podría cuestionar los mismos, correspondiendo ello a los funcionarios de la entidad.





“Año De La Recuperación y Consolidación De La Economía Peruana”  
DIRECCION DE ASESORÍA JURÍDICA

I. ANTECEDENTES:

1. Que, mediante Oficio N° 588-2025-UNAAA-DGOGAyF, de fecha 17 de marzo del 2025, la Dirección General de la Oficina de Administración y Finanzas, solicita opinión legal sobre solicitud de Ampliación de plazo N° 11 de la obra “Mejoramiento de los servicios Académicos de la Escuela Profesional de Negocios Internacionales y Turismo de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, distrito Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, región Loreto”.
2. Que, previamente mediante Carta N° 19-2025-JDS/MEJ.SERV.ACAD.E.P.N.lyT.UNAAA, de fecha 27 febrero del 2025, el representante legal de la contratista a cargo de la supervisión de obra en mención, remite el Informe N° 007-2025-MASB/JSO, suscrita por Marco Antonio Morales, en calidad de Supervisor de Obra, el mismo que opina declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 10.
3. Que, mediante Informe N° 0048-2025-UNAAA-CO/DGOGAyF/UEI, de fecha 12 de marzo de 2025, la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite informe técnico sobre la solicitud de Ampliación de plazo N° 010 sobre la obra “mejoramiento de los servicios Académicos de la Escuela Profesional de Negocios Internacionales y Turismo de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, distrito Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, región Loreto”, opina declarar IMPROCEDENTE dicha ampliación de plazo.



II. BASE LEGAL:

2.1 MARCO LEGAL APLICABLE:

- 2.1. Contrato N° 326-2023-UNAAA, suscrito 19 de diciembre 2023.
- 2.2. Bases Integradas del Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 001-2023-UNAAA/CS – Primera Convocatoria.
- 2.3. Ley de Contrataciones del Estado, Texto Único Ordenado de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS  
Ley de creación N.º 29649  
UNIVERSIDAD LICENCIADA

“Año De La Recuperación y Consolidación De La Economía Peruana”  
DIRECCION DE ASESORÍA JURÍDICA

2.4. Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2022-EF y su modificación.

**2.2 BASE LEGAL ESPECIFICA:**

**“Artículo 193º.- Consultas sobre ocurrencias en la obra”**

193.8. La Entidad absuelve las consultas y, en los casos que corresponda, comunica al contratista las medidas que debe adoptar, con copia al inspector o supervisor. La citada comunicación se realiza dentro del plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de recibida la opinión del proyectista sobre las consultas, o de vencido el plazo para que el proyectista remita su opinión.

193.9. Si vencidos los plazos señalados en los numerales 193.3 y 193.8, el inspector o supervisor, o la Entidad, según corresponda, no absuelven las consultas, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.



**III. OBJETO DE LA CONSULTA:**

3.1. Determinar si resulta procedente la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11 DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE NEGOCIOS INTERNACIONALES Y TURISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, DISTRITO YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, REGIÓN LORETO.**

**IV. ANÁLISIS:**

4.1.1. Que, sobre el asunto, se tiene que sobre la Ampliación de plazo pese a la programación minuciosa que debe tener toda obra, es posible que durante la ejecución de los trabajos se presenten situaciones ajenas a la voluntad del contratista que pueden impedir que la obra se culmine dentro del periodo estipulado. Por ejemplo, paralizaciones o atrasos por lluvias,



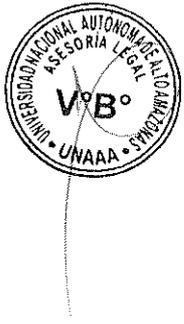
“Año De La Recuperación y Consolidación De La Economía Peruana”  
DIRECCION DE ASESORÍA JURÍDICA

adicionales por deficiencias en el E.T. etc. Ante ello, el contratista puede solicitar una ampliación de plazo contractual.

4.1.2. Por lo tanto, es un tipo de modificación contractual que consiste en un aumento del plazo acordado, por solicitud del contratista y tras el acaecimiento de circunstancias ajenas a su voluntad que afectaron la Ruta Crítica. En efectos, se modifica elemento “plazo” del contrato; se genera el reconocimiento de mayores gastos generales variables y costos directos, como un mecanismo de compensación económica por el impacto que pudo haber tenido en los costos del contrato; se amplía el plazo del contrato de supervisión.

4.1.3. Al respecto, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la LCE), indica que: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”.

4.1.4. En esa línea, se tiene lo establecido en el artículo 193° Consultas sobre ocurrencias en la obra, **numeral 193.8**. la Entidad absuelve las consultas y, en los casos que corresponda, comunica al contratista las medidas que debe adoptar, con copia al inspector o supervisor. La citada comunicación se realiza dentro del plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de recibida la opinión del proyectista sobre las consultas, o de vencido el plazo para que el proyectista remita su opinión; de igual manera el **numeral 193.9**. Si vencidos los plazos señalados en los numerales 193.3 y 193.8, el inspector o supervisor, o la Entidad, según corresponda, no absuelven las consultas, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

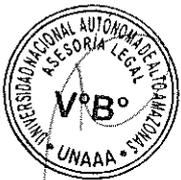




“Año De La Recuperación y Consolidación De La Economía Peruana”  
DIRECCION DE ASESORÍA JURÍDICA

4.1.5. Por otro lado, el artículo 197°, establece las causales de ampliación de plazo el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.



4.1.6. En tal sentido, el artículo 198°, establece el procedimiento de ampliación de plazo:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco



“Año De La Recuperación y Consolidación De La Economía Peruana”  
DIRECCION DE ASESORÍA JURÍDICA

(5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

4.1.7. En tal sentido, mediante **Informe N° 048-2025-UNAAA-CO/DGOGAyF/UEI** de fecha 12 de marzo de 2025, la Unidad Ejecutora de Inversiones, expone las siguientes observaciones:



- c. En el título "4.- ANALISIS" de los folios 98 al 97; la contratista hace el análisis concerniente a los hechos que justifican la ampliación de plazo, por lo que se tiene lo siguiente:

"Durante la ejecución de la obra, el contratista ha cumplido con comunicar oportunamente sobre los diferentes acontecimientos que ocasionan atrasos no atribuibles al contratista y que modifican el programa de ejecución de la obra, según se detalla:

Conforme a la CARTA N°162-CIO.EDUCATIVO.AT-2024-RC y al asiento del cuaderno de obra N° 378, de fecha 14/11/2024, se elevó a la entidad la consulta respecto a la MODIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PARTIDA 03.05.04.02 SUMINISTRO E INSTALACION DEL SISTEMA DE MEDIA TENSIÓN sobre la procedencia del cambio de especificaciones técnicas del nivel de tensión de diseño de la red en doble relación de 10 -22.9 KV (ACTUAL – FUTURA) a 10-33 kv, con un plazo de ejecución de 150 días según el cronograma de avance físico de obra del sistema de utilización en media tensión de acuerdo con la conformidad técnica del proyecto aprobado por ELECTRO ORIENTE S.A., la cual no ha tenido respuesta conforme al marco normativo; Sin embargo, con fecha 22.01.2025 se ha recepcionado el OFICIO N°064- 2025-UNAAA-DGOGAyF, mediante el cual la Entidad notificó la procedencia técnica del expediente de utilización en 33kv, de lo que se desprende que se debe proceder a su ejecución conforme lo manifestado. En ese sentido se solicitó a la entidad, corroborar si la notificación alcanzada debe ser tomada como absolución a la consulta formulada o se manifestará mediante otro documento, ello a fin de dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en el artículo 193 del reglamento de la ley de Contrataciones del estado, de lo cual con CARTA N° 011-2025-



“Año De La Recuperación y Consolidación De La Economía Peruana”  
DIRECCION DE ASESORÍA JURÍDICA

UNAAA-DGOGAYF; mediante la cual la entidad notifica la procedencia a la modificación de especificación técnica de la partida 03.05.04.02. Suministro e instalación de media tensión de (10-220.9kv) a (10-33kv), absolviendo la consulta realizada en los asientos 375 y 376, mismos que fueron elevadas a la entidad en cumplimiento del numeral 193.4 del artículo 194, con CARTA N°162-CIO.EDUCATIVO.AT-2024-RC Y registrado en el asiento n°378 del cuaderno de obra digital, de fecha 14/11/2024.”

“Ahora según el cronograma contractual actualizado reinicio de plazo N°01, aprobada por la entidad mediante Carta N° 007-2025-UNAAA-CO/DGOGAYF con fecha de recepción del 05 de febrero de 2025, el plazo de ejecución de obra termina el 26 de febrero de 2025, tenemos lo siguiente con respecto a la partida afectada:”

| N° ITEM     | Nombre de tarea  | Duración | Comienzo     | Fin          |
|-------------|--|----------|--------------|--------------|
| 03.05.03    | ARTEFACTOS   | 1 día    | mar 25/06/24 | mar 25/06/24 |
| 03.05.03.01 | ARTEFACTO TIPO A DE ALUMBRADO C/ LAMPARA CIRCULAR DE 26W           | 1 día    | mar 25/06/24 | mar 25/06/24 |
| 03.05.04    | SISTEMA DE MEDIA TENSION   | 218 días | jue 14/03/24 | mié 26/02/25 |
| 03.05.04.01 | ELABORACION DE EXPEDINETE TECNICO DEL SISTEMA DE UTILIZACION EN MT | 35 días  | jue 14/03/24 | mié 17/04/24 |
| 03.05.04.03 | SUMINISTRO E INSTALACION DE GRUPO ELECTROGENO                      | 60 días  | jue 18/04/24 | dom          |



“Como sucede en el presente caso según lo sustentado líneas arriba, es evidente que se ha producido una afectación partida 03.05.04.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE MEDIA TENSIÓN. Asimismo, se indica que por lo que son causas ajenas a la voluntad del contratista según el siguiente análisis:”

**“De la circunstancia invocada:**

Impedimento de ejecución de la partida de 03.05.04.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE MEDIA TENSIÓN”, originado por la falta de absolución de consulta que refiere al cambio de especificaciones técnicas del nivel de tensión de diseño de la red en doble relación de 10 -22.9 KV (ACTUAL – FUTURA) a 10-33 kv, con un plazo de ejecución de 150 días según el cronograma de avance físico de obra del sistema de utilización en media tensión de acuerdo con la conformidad técnica del proyecto aprobado por ELECTRO ORIENTE S.A. Considerándose, por tanto, la circunstancia invocada como determinante la presente ampliación de plazo y por tanto los hechos que se relacionan con la causal de ampliación de plazo.”

**“De la imputabilidad de los hechos:**

La entidad contratante no se pronunció sobre la consulta elevada mediante CARTA N°162-CIO.EDUCATIVO.AT-2024-RC, de fecha de recibido 14/11/2024, misma que perjudica la partida en ruta crítica 3.05.04.02. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE MEDIA TENSIÓN al reinicio de obra firmada con acta el 27/01/2025, situación que no es atribuible al contratista y a la entidad, generando atrasos en la ejecución de la obra.”



"Año De La Recuperación y Consolidación De La Economía Peruana"  
DIRECCION DE ASESORIA JURÍDICA

- d. En los folios del 97 al 95 mediante el título "5.DE LA CUANTIFICACION Y SUSTENTO TECNICO" y el sub título "5.1 CUANTIFICACIÓN"; la contratista cuantifica los días afectados y sustenta los días de ampliación solicitados, como se indica a continuación:

"El contratista por intermedio de su residente realiza los siguientes asientos relacionados a la presente ampliación de plazo N°11.

CUADRO N°01: Anotaciones de cuaderno referidos a la causal de ampliación de plazo N°11"

| Asiento N° | Responsable       | Asunto                           | Fecha      | Observación   |
|------------|-------------------|----------------------------------|------------|---|
| 392 Y 393  | Residente de Obra | Inicio de circunstancia (causal) | 27/01/2025 | Afectación de partida en ruta crítica, por falta de pronunciamiento sobre cambio de especificación técnica de la partida 03.05.04.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE MEDIA TENSIÓN de 10-22.9kv a 10-33kv |
| 410        | Residente de Obra | Fin de la circunstancia (causal) | 05/02/2025 | Cierre de causal para solicitud de ampliación de plazo.   |



"El RESIDENTE ha evidenciado en el cuaderno de obra digital, con asiento N°392 y N°393 de fecha 27/01/2024 el inicio de la circunstancia (causal) de ampliación de plazo y, además, mediante asiento N°410 de fecha 05/02/2025 el fin de la circunstancia invocada, en amparo del numeral 193.6 del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, misma que indica que el contratista tiene derecho a solicitar una ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora, misma que solo computa a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de consulta empiece a afectar la ruta crítica. Esto es aplicable debido a que no se podrán ejecutar los trabajos relacionados con la partida mencionada hasta que la consulta sea absuelta ya que se reinició el plazo de ejecución de obra.

Asimismo, con fecha 22/01/2025, se hizo CARTA N° 011-2025-UNAAA-DGOGAyF; mediante la cual la entidad notifica la procedencia a la modificación de especificación técnica de la partida 03.05.04.02. Suministro e instalación de media tensión de (10-22.9kv) a (10-33kv), absolviendo la consulta realizada en los asientos 375 y 376, mismos que







“Año De La Recuperación y Consolidación De La Economía Peruana”  
DIRECCION DE ASESORÍA JURÍDICA

**DE LA SUPERVISIÓN**

Mediante **Carta 019-2025-JDS/MEJ.SER.ACAD.E.P.N.I.Y T.UNAAA**, de fecha 27 de febrero, la Supervisión de obra declara **NO PROCEDENTE** solicitud de ampliación de plazo parcial N° 11 por 10 días calendarios, basado en lo establecido en el artículo N.º 193, numeral 193.3, 193.8 y 193.9 de la Ley de contrataciones del Estado, donde concluye que los medios probatorios presentados por el contratista **no corresponde** con los días cuantificados por el mismo, ya que la partida que forma parte de su causal corresponde al Adicional de obra N.º 2.

4.1.8. Considerando que la Unidad Ejecutora de Inversiones, emite observaciones sobre la ampliación N° 11; cabe mencionar que, la Solicitud de Ampliación de Plazo N°11 solicitada por el ejecutor de la obra, corresponde a la causal señalada en el literal a) del artículo 197° la que señala: “Atrasos y/o paralización por causas no atribuibles al contratista ejecución”, en concordancia con el numeral 193.9 del artículo 193 mismo que señala: “Si vencidos los plazos señalados en los numerales 193.3 y 193.8, el inspector o supervisor, o la Entidad, según corresponda, no absuelven las consultas, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra” y cuyo plazo ha cuantificado la contratista en un total de 10 días calendarios”.



4.1.9. En esa línea, resulta desfavorable la aprobación de la solicitud de Ampliación de plazo N° 11 de la obra “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE NEGOCIOS INTERNACIONALES Y TURISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, REGION DE LORETO”, puesto que, si bien la Contratista realiza la solicitud en base a lo establecido en el artículo 197° de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones, el artículo 199° numeral 193.9, establece: “*Si vencidos los plazos señalados en los numerales 193.3 y 193.8, el inspector o supervisor, o la Entidad, según corresponda, no absuelven las consultas, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual*”.



“Año De La Recuperación y Consolidación De La Economía Peruana”  
DIRECCION DE ASESORIA JURÍDICA

*por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra” y cuyo plazo ha cuantificado la contratista en un total de 10 días calendarios”.*

**V. CONCLUSIÓN:**

Por las consideraciones antes expuestas, el despacho de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas **opina:**

1. Por declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11 PARA LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA ESCUELA PROFESIONALES DE NEGOCIOS INTERNACIONALES Y TURISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS.

**VI. RECOMENDACIONES:**

1. Se recomienda derivar el presente Informe y todos los actuados a la Secretaría General para la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines de ley.

Atentamente.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE ALTO AMAZONAS

ABOG. JORGE GIUSEEP ARTOLA LEÓN  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS  
**DIRECCIÓN GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

145

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Yurimaguas, 17 de marzo del 2025.

**OFICIO N° 588-2025-UNAAA-DGOGAyF.**

**SEÑOR** : ABOG. JORGE GIUSEPP ARTOLA LEÓN.  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**ASUNTO** : SOLICITO OPINION LEGAL SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACION N° 11 DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE NEGOCOS INTERNACIONALES Y TURISMO D ELA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS.

**REFERENCIA** : INFORME N° 048-2025-UNAAA-CO/DGOGAyF/UEI

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a su vez solicitar opinión legal SOBRE SOLICITUD DE AMPLIAZION DE PLAZO N° 11 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE NEGOCIOS INTERNACIONALES Y TURISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, REGIÓN LORETO, teniendo en cuenta que la Unidad Ejecutora de Inversiones y el supervisor rechazaron la solicitud presentada por el contratista, puesto que la partida que forma parte de su causal corresponde al Adicional de Obra N.º 2.

Sin otro particular, esperando la atención que amerite la presente quedo de Ud. Expresándole las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente;

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE ALTO AMAZONAS

ECON. HECTOR FABIAN BERNAL HUANCHUMO  
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

|  |              |
|--|--------------|
| UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS |              |
| OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA                   |              |
| <b>RECIBIDO - OAJ</b>                          |              |
| FECHA:   | 17 / 03 / 25 |
| HORA:  | 11:32        |
| FIRMA:   | [Firma]      |



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE ALTO AMAZONAS**

(Ley de Creación N°29644)

144

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS  
DIRECCION GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**RECIBIDO**

12 MAR 2025

HORA:.....

FIRMA:..... 15:10

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**INFORME N°048-2025-UNAAA-CO/DGOGAyF/UEI.**

**Al :** ECON. HECTOR FABIAN BERNAL HUAMANCHUMO.  
Director General de la Oficina General de Administración y Finanzas.

**De :** ARQ. ELIA ISABEL BARBARÁN RODRÍGUEZ.  
Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones.

**Asunto :** Remite Opinión sobre solicitud de ampliación de plazo N.° 11

**Referencia :** a) Obra "Mejoramiento de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Negocios Internacionales y Turismo De La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, Distrito de Yurimaguas, Provincia De Alto Amazonas, Región Loreto".  
b) Carta 019-2025-JDS/MEJ.SER.ACAD.E.P.N.I.Y T. UNAAA.  
c) Carta N.°23-CIO.EDUCATIVO.AT-2025-RC.

**Fecha :** Yurimaguas, 12 de marzo de 2025.

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo remitir a su unidad el informe de opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N.° 11, por 10 días calendario, solicitado por la empresa Contratista "Consortio Educativo AT", declarado improcedente por el Supervisor de Obra.

**I. DATOS GENERALES**

**1.1. DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL**

➤ Obra : "Mejoramiento de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Negocios Internacionales y Turismo De La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, Distrito de Yurimaguas. Provincia De Alto Amazonas. Reación

➤ Presupuesto Base : S/ 13,474,511.13, con I.G.V

➤ Vigencia de Precios : 03 de julio de 2023

➤ Plazo de Ejecución : 240 días calendario

➤ Sistema de Contratación : Suma Alzada

**1.2. DEL CONTRATISTA**

- Proceso Selección Convocatoria : LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2023-UNAAA/CS-Primera
- Sistema de Contratación : Suma Alzada.
- Contrato N° : N°326-2023-UNAAA, firmado el 19/12/2023.
- Contratista : CONSORCIO EDUCATIVO AT (Integrado por Engineering Build S.A.C. y GREPCO S.A.C).
- Representante Legal : Oscar Martín Pineda Reátegui.
- Residente de obra : Ing. Walter Johnny Lacuta Taípe.





- Valor Referencial (sin IGV) : S/. 13,474,511.13.
- Valor Contratado (sin IGV) : S/. 11,609,043.00.
- Fecha contrato : 19 de diciembre de 2023.
- Fecha de entrega del Terreno : 22 de diciembre de 2023.
- Fecha inicio de obra : 08 de enero de 2024
- Plazo de ejecución Contractual : 240 días calendarios.
- Fecha de termino de obra Contractual : 03 de septiembre de 2024.
- Ampliación de Plazo N°01 : 01 D.C.-Denegado con Resolución Presidencial N°065-2024-UNAAA/P.
- Ampliación de Plazo N°02 : 03 D.C. - Denegado con Resolución Presidencial N°068-2024-UNAAA/P.
- Ampliación de Plazo N°03 : 01 D.C.- Aprobado con Resolución Presidencial N°069-2024-UNAAA/P.
- Ampliación de Plazo N°04 : 03 D.C.-Denegado con Resolución Presidencial N°0108-2024-UNAAA/P.
- Ampliación de Plazo N°05 : 02 D.C.- Aprobada con Resolución Presidencial N°0130-2024-UNAAA/P.
- Ampliación de Plazo N°06 : 01 D.C.- Aprobada con Resolución Presidencial N°0138-2024-UNAAA/P.
- Ampliación de Plazo N°07 : 01 D.C.- Denegada con Resolución Presidencial N°0144-2024-UNAAA/P.
- Ampliación de Plazo N°08 : 06 D.C.- Denegada con Resolución Presidencial N°0179-2024-UNAAA/P.
- Ampliación de Plazo N°09 : 40 D.C.- Aprobada con Resolución Presidencial N°0199-2024-UNAAA/P.
- Ampliación de Plazo N°10 : 19 D.C.- Aprobada con Resolución Presidencial N°016-2025-UNAAA/P.
- Suspensión de plazo N°01 : 132 D.C.- Del 17/09/2024 hasta el 26/01/2025
- Plazo de ejecución total : 303 días calendarios.
- Fecha de término de obra actual: 17 de marzo de 2025



### **1.3. DEL SUPERVISOR DE OBRA**

- Consultor de obra N°01** : **Consortio Supervisor Yurimaguas II.**
- Representante Común : Geicen B. Delgado Vasquez.
- Valor Referencial de Consultoría : S/. 611,819.54, Incluye IGV
- Monto Contratado por Consultoría : S/. 466,642.03, Sin Incluir IGV
- Jefe de Supervisión : Juan Luis Ramírez Acosta.
- Plazo de ejecución de Supervisión : 244 días calendarios (240 días contractuales + 4 de ampliación de plazo)
- Fin de plazo de Supervisión : 07 de Septiembre de 2024



**Consultor de Obra N°02-actualidad:**

Representante de la Consultoría : Jhony Diaz Sánchez  
Jefe de Supervisión : Marco A. Soria Bardales

**DE LA INSPECCIÓN**

Inspector de Obra : Orlando Vela Saavedra.  
Designado con documento : Resolución de Presidencial N°0191-2024-UNAAA/P.  
Cesado con documento : Resolución de Comisión Organizadora N° 067-2024-UNAAA/CO

**II. ANTECEDENTES**

**2.1 DEL INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN**

- Con fecha 19/12/2023, producto del procedimiento de selección de **Licitación Pública N°001-2023-UNAAA-CS-1**, para la contratación de ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE NEGOCIOS INTERNACIONALES Y TURISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, REGIÓN LORETO"**, la entidad (Universidad Nacional de Alto Amazonas) suscribió con el contratista (Consortio Educativo AT) el **Contrato N°326-2023-UNAAA**, por S/.11,609,043.00 (Once millones seiscientos nueve mil cuarenta y tres con 00/100 soles), sin IGV, a pagarse en periodos de valorizaciones mensuales y con un plazo de 240 días calendarios.  
Con fecha 22/12/2023, se suscribe el **ACTA DE ENTREGA DE TERRENO**; entre la entidad (Universidad Nacional de Alto Amazonas), el contratista (Consortio Educativo AT) y la supervisión (Consortio Supervisor Yurimaguas II).
- Con fecha 08/01/2024, se inicia el **plazo de ejecución de obra**, cumpliéndose con todas las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra, como lo establece el Artículo 176 del Reglamento de la Ley de contrataciones con el Estado.
- Con fecha 10/01/2024, mediante **CARTA N°004-CIO.EDUCATIVO-AT-2024/RO**, el contratista remite a la supervisión el Calendario de Avance de Obra Valorizado y Programación de Obra actualizados a Fecha de Inicio de Cómputo de Plazo de Ejecución de Obra.
- Con fecha 15/01/2024, mediante **CARTA N°006-2024-CSSII/RC**, la supervisión remite a la entidad la opinión referente a la aprobación del Calendario de Avance de Obra Valorizado y Programación de Obra actualizados a Fecha de Inicio de Cómputo de Plazo de Ejecución de Obra.
- Con fecha 24/01/2024, mediante correo electrónico la entidad remite al contratista la **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°023-2024-UNAAA/P** la cual aprueba el Calendario de Avance de Obra Valorizado y Programación de Obra actualizados a Fecha de Inicio de Cómputo de Plazo de Ejecución de Obra.
- Con fecha 05/03/2024, la Contratista hace recepción a la **CARTA N°0045-2024-UNAAA-DGA**, la misma que adjunta la **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°065-2024-UNAAA/P**, declarando improcedente la **ampliación de plazo N°01**, solicitado por el contratista por 01 día calendario.
- Con fecha 05/03/2024, la Contratista hace recepción a la **CARTA N°0049-2024-UNAAA-DGA**, la misma que adjunta la **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°068-2024-UNAAA/P**, declarando improcedente la **ampliación de plazo N°02**, solicitado por el contratista por 03 días calendarios.





- Con fecha 05/03/2024, la Contratista hace recepción a la **CARTA N°0047-2024-UNAAA-DGA**, la misma que adjunta la **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°069-2024-UNAAA/P**, declarando procedente la **ampliación de plazo N°03**, solicitado por el contratista por 01 día calendario.
- Con fecha 23/04/2024, la Contratista hace recepción a la **CARTA N°0085-2024-UNAAA-DGA**, la misma que adjunta la **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°0108-2024-UNAAA/P**, declarando improcedente la **ampliación de plazo N°04**, solicitado por el contratista por 03 días calendarios.
- Con fecha 05/06/2024, la Contratista hace recepción a la **CARTA N°0123-2024-UNAAA-DGOGAyF**, la misma que adjunta la **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°0130-2024-UNAAA/P**, declarando procedente la **ampliación de plazo N°05**, solicitado por el contratista por dos (02) días calendarios.
- Con fecha 17/06/2024, la Contratista hace recepción a la **CARTA N°0139-2024-UNAAA-DGOGAyF**, la misma que adjunta la **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°0138-2024-UNAAA/P**, declarando procedente la **ampliación de plazo N°06**, solicitado por el contratista por un (01) día calendario.
- Con fecha 21/06/2024, la Contratista hace recepción de la **CARTA N°0151-2024-UNAAA-DGOAyF**, la misma que anexa el **informe N°035-2024-UNAAA/ING.YLTV/C.P./UEI**; misma que declara aprobado los cronogramas producidos por la aprobación de la ampliación de plazo N°05.
- Con fecha 02/07/2024, la Contratista hace recepción a la **CARTA N°0161-2024-UNAAA-DGOGAyF**, la misma que adjunta la **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°0144-2024-UNAAA/P**, declarando improcedente la **ampliación de plazo N°07**, solicitado por el contratista por un (01) día calendario.
- Se hizo recepción, de la **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°0179-2024-UNAAA/P**, declarando improcedente la **ampliación de plazo N°08**, solicitado por el contratista por seis (06) días calendarios.
- Con fecha 13/09/2024, la Contratista hace recepción de la **CARTA N°0244-UNAAA-DGOGAyF**, misma que hace de conocimiento la designación de Inspector de Obra al Ing. Orlando Vela Saavedra
- Con fecha 17/09/2024, la Contratista hace recepción a la **CARTA N°0251-2024-UNAAA-DGOGAyF**, la misma que adjunta la **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°0199-2024-UNAAA/P**, declarando procedente la **ampliación de plazo N°09**, solicitado por el contratista por cuarenta (40) días calendario.
- Con fecha 17/09/2024, se suscribe el **Acta de Suspensión de Plazo N°01** firmadas por la entidad y la contratista, misma que se hace efectiva desde la fecha de suscripción del acta.
- Con fecha 23/09/2024, la Contratista remite al Inspector de Obra la **CARTA N°149-CIO.EDUCATIVO.AT-2024-RC**, misma que adjunta el **INFORME TÉCNICO N°016-CIO.EDUCATIVO.AT-2024/RO**, la que anexa los calendarios de obra actualizado correspondiente a la aprobación de la ampliación de plazo de obra N°09.
- Con fecha 27/09/2024, la Contratista remite al Inspector de Obra la **CARTA N°152-CIO.EDUCATIVO.AT-2024-RC**, misma que adjunta el **INFORME TÉCNICO N°017-CIO.EDUCATIVO.AT-2024/RO**, con la que la contratista anexa el calendario de avance de obra valorizado y la curva s debido a la suspensión de plazo N°01.
- Con fecha 30/09/2024, la Contratista remite al Inspector de Obra la **CARTA N°153-CIO.EDUCATIVO.AT-2024-RC**, misma que adjunta la Valorización N°09 concerniente al mes de septiembre (del 01/09/2024 hasta el 16/09/2024).
- Con fecha 28/10/2024, el Inspector de Obra mediante **CARTA N°003-2024-UNAAA/OVS/IO**, remite el **INFORME N°003-2024-UNAAA/OVS/IO**, mismo que da conformidad a la Valorización N°09 concerniente al mes de septiembre (del 01/09/2024 hasta el 16/09/2024).
- Con fecha 08/11/2024, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante **INFORME N°007-2024-UNAAA/DGOGAyF/UEI**, da la conformidad de pago a la valorización N°09 correspondiente al mes de septiembre del 2024; misma que recomienda dar cumplimiento al pago correspondiente.
- Con fecha 18/12/2024, el gerente de consultoría firma el contrato N°011-2024-UNAAA, con la que asume la Supervisión de Obra del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA





ESCUELA PROFESIONAL DE NEGOCIOS INTERNACIONALES Y TURISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS - PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS - REGIÓN LORETO"

- Con fecha 27/09/2024, la entidad, la supervisión y la contratista suscriben el ACTA DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°01.
- Con fecha 27/01/2025, la contratista presenta los cronogramas actualizados de obra por reinicio debido a la suspensión de plazo de ejecución de obra N°01.
- Con fecha 05/02/2025, la entidad hace de conocimiento mediante CARTA N°008-2025-UNAAA-CO/DGOGAyF, el INFORME N°020-2025-UNAAA-CO/DGOGAyF/UEI, con la que la entidad aprueba los cronogramas actualizados debido a la suspensión de plazo N°01.
- Con fecha 06/02/2025, la contratista presenta la solicitud de ampliación de plazo N°10 con CARTA N°013-CIO.EDUCATIVO.AT-2025-RO.
- Con fecha 20/02/2025, la contratista presenta la solicitud de ampliación de plazo N°11 con CARTA N°023-CIO.EDUCATIVO.AT-2025-RO.

## 2.2 DE LOS DOCUMENTOS ESPECÍFICOS REMITIDOS Y RECIBIDOS

2.2.1. Con fecha 27 de febrero de 2025, mediante Carta 019-2025-JDS/MEJ.SER.ACAD.E.P.N.I. Y T. UNAAA, el Supervisor remite a la entidad, su pronunciamiento ante la Carta N.°023-CIO.EDUCATIVO.AT-2025-RC., donde la contratista solicita ampliación de plazo N° 11.



### OBJETIVO

- 3.1 Emitir pronunciamiento objetivo respecto a la solicitud de ampliación N° 11 de la empresa contratista de obra "Consortio Educativo AT" por 10 días calendario.

## IV. MARCO LEGAL APLICABLE

- 4.1 Contrato N° 326-2023-UNAAA, suscrito 19 de diciembre 2023.
- 4.2 Bases Integradas del Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 001-2023-UNAAA/CS – Primera Convocatoria.
- 4.3 Ley de Contrataciones del Estado, Texto Único Ordenado de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.4 Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2022-EF y su modificación.

### **"Artículo 193°.- Consultas sobre ocurrencias en la obra"**

193.9. Si vencidos los plazos señalados en los numerales 193.3 y 193.8, el inspector o supervisor, o la Entidad, según corresponda, no absuelven las consultas, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.



193.8. La Entidad absuelve las consultas y, en los casos que corresponda, comunica al contratista las medidas que debe adoptar, con copia al inspector o supervisor. La citada comunicación se realiza dentro del plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de recibida la opinión del proyectista sobre las consultas, o de vencido el plazo para que el proyectista remita su opinión.

193.9. Si vencidos los plazos señalados en los numerales 193.3 y 193.8, el inspector o supervisor, o la Entidad, según corresponda, no absuelven las consultas, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

## V. DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA

- Con Carta N.º023-CIO.EDUCATIVO.AT-2025-RC de fecha 20 de febrero, el residente de obra señala lo siguiente:



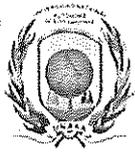
a. De los folios del 114 al 102 hace mención al ítem "2.- ANTECEDENTES"; en la que el contratista mediante el sub ítem 2.1. indica los acontecimientos suscitados en relación a los actos contractuales; en el sub ítem 2.2. detalle en orden cronológico la documentación tramitada con respecto a las ampliaciones de plazo y/o suspensiones, asimismo, en el sub ítem 2.3. el contratista indica las anotaciones de cuaderno de obra que son materia de esta solicitud de ampliación.

b. De los folios del 101 al 98, en la que se encuentra el título "3.-BASE LEGAL", el contratista justificación legal que sustenta la solicitud de la ampliación de plazo N°11.

c. En el título "4.- ANALISIS" de los folios 98 al 97; la contratista hace el análisis concerniente a los hechos que justifican la ampliación de plazo, por lo que se tiene lo siguiente:

"Durante la ejecución de la obra, el contratista ha cumplido con comunicar oportunamente sobre los diferentes acontecimientos que ocasionan atrasos no atribuibles al contratista y que modifican el programa de ejecución de la obra, según se detalla:

Conforme a la CARTA N°162-CIO.EDUCATIVO.AT-2024-RC y al asiento del cuaderno de obra N° 378, de fecha 14/11/2024, se elevó a la entidad la consulta respecto a la MODIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PARTIDA 03.05.04.02 SUMINISTRO E INSTALACION DEL SISTEMA DE MEDIA TENSIÓN sobre la procedencia del cambio de especificaciones técnicas del nivel de tensión de diseño de la red en doble relación de 10 -22.9 KV (ACTUAL – FUTURA) a 10-33 kv, con un plazo de ejecución de 150 días según el cronograma de avance físico de obra del sistema de utilización en media tensión de acuerdo con la conformidad técnica del proyecto aprobado por ELECTRO ORIENTE S.A., la cual no ha tenido respuesta conforme al marco normativo; Sin embargo, con fecha 22.01.2025 se ha recepcionado el OFICIO N°064-2025-UNAAA-DGOGAyF , mediante el cual la Entidad notificó la procedencia técnica del expediente de utilización en 33kv, de lo que se desprende que se debe proceder a su ejecución



conforme lo manifestado. En ese sentido se solicitó a la entidad, corroborar si la notificación alcanzada debe ser tomada como absolución a la consulta formulada o se manifestará mediante otro documento, ello a fin de dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en el artículo 193 del reglamento de la ley de Contrataciones del estado, de lo cual con CARTA N° 011-2025-UNAAA-DGOGAyF; mediante la cual la entidad notifica la procedencia a la modificación de especificación técnica de la partida 03.05.04.02. Suministro e instalación de media tensión de (10-220.9kv) a (10-33kv), absolviendo la consulta realizada en los asientos 375 y 376, mismos que fueron elevadas a la entidad en cumplimiento del numeral 193.4 del artículo 194, con CARTA N°162-CIO.EDUCATIVO.AT-2024-RC Y registrado en el asiento n°378 del cuaderno de obra digital, de fecha 14/11/2024."

"Ahora según el cronograma contractual actualizado reinicio de plazo N°01, aprobada por la entidad mediante Carta N° 007-2025-UNAAA-CO/DGOGAyF con fecha de recepción del 05 de febrero de 2025, el plazo de ejecución de obra termina el 26 de febrero de 2025, tenemos lo siguiente con respecto a la partida afectada:"



| ITEM        | Descripción de ítem   | Duración | Comienzo     | Fin          |
|-------------|---|----------|--------------|--------------|
| 03.05.03    | ARTIFACTOS  | 1 día    | mar 25/06/24 | mar 25/06/24 |
| 03.05.03.01 | ARTIFACTO TIPO A DE ALUMBRADO C/ LAMPARA CIRCULAR DE 26W          | 1 día    | mar 25/06/24 | mar 25/06/24 |
| 03.05.04    | SISTEMA DE MEDIA TENSION  | 210 días | jue 14/03/24 | mié 26/02/25 |
| 03.05.04.01 | ELABORACION DE EXPONENTE TECNICO DEL SISTEMA DE UTILIZACION EN MT | 35 días  | jue 14/03/24 | mié 17/04/24 |
| 03.05.04.01 | SUMINISTRO E INSTALACION DE GRUPO ELECTROGENO                     | 60 días  | jue 18/04/24 | dom 26/02    |

"Como sucede en el presente caso según lo sustentado líneas arriba, es evidente que se ha producido una afectación partida 03.05.04.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE MEDIA TENSIÓN. Asimismo, se indica que por lo que son causas ajenas a la voluntad del contratista según el siguiente análisis:"

**"De la circunstancia invocada:**

Impedimento de ejecución de la partida de 03.05.04.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE MEDIA TENSIÓN ", originado por la falta de absolución de consulta que refiere al cambio de especificaciones técnicas del nivel de tensión de diseño de la red en doble relación de 10 -22.9 KV (ACTUAL – FUTURA) a 10-33 kv, con un plazo de ejecución de 150 días según el cronograma de avance físico de obra del sistema de utilización en media tensión de acuerdo con la conformidad técnica del proyecto aprobado por ELECTRO ORIENTE S.A. Considerándose, por tanto, la circunstancia invocada como determinante la presente ampliación de plazo y por tanto los hechos que se relacionan con la causal de ampliación de plazo."

**"De la imputabilidad de los hechos:**

La entidad contratante no se pronunció sobre la consulta elevada mediante CARTA N°162-CIO.EDUCATIVO.AT-2024-RC, de fecha de recibido 14/11/2024, misma que perjudica la partida en ruta crítica 3.05.04.02. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE MEDIA TENSIÓN



al reinicio de obra firmada con acta el 27/01/2025, situación que no es atribuible al contratista y a la entidad, generando atrasos en la ejecución de la obra."

d. En los folios del 97 al 95 mediante el título "5.DE LA CUANTIFICACION Y SUSTENTO TECNICO" y el sub título "5.1 CUANTIFICACIÓN"; la contratista cuantifica los días afectados y sustenta los días de ampliación solicitados, como se indica a continuación:

"El contratista por intermedio de su residente realiza los siguientes asientos relacionados a la presente ampliación de plazo N°11.

CUADRO N°01: Anotaciones de cuaderno referidos a la causal de ampliación de plazo N°11"

| Asiento N° | Responsable       | Asunto                           | Fecha      | Observación   |
|------------|-------------------|----------------------------------|------------|---|
| 392 Y 393  | Residente de Obra | Inicio de circunstancia (causal) | 27/01/2025 | Afectación de partida en ruta crítica, por falta de pronunciamiento sobre cambio de especificación técnica de la partida 03.05.04.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE MEDIA TENSIÓN de 10-22.9kv |
| 410        | Residente de Obra | Fin de la circunstancia (causal) | 05/02/2025 | Cierre de causal para solicitud de ampliación de plazo.   |



"El RESIDENTE ha evidenciado en el cuaderno de obra digital, con asiento N°392 y N°393 de fecha 27/01/2024 el inicio de la circunstancia (causal) de ampliación de plazo y, además, mediante asiento N°410 de fecha 05/02/2025 el fin de la circunstancia invocada, en amparo del numeral 193.6 del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, misma que indica que el contratista tiene derecho a solicitar una ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora, misma que solo computa a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de consulta empiece a afectar la ruta crítica. Esto es aplicable debido a que no se podrán ejecutar los trabajos relacionados con la partida mencionada hasta que la consulta sea absuelta ya que se reinició el plazo de ejecución de obra.

Asimismo, con fecha 22/01/2025, se hizo CARTA N° 011-2025-UNAAA-DGOGAyF; mediante la cual la entidad notifica la procedencia a la modificación de especificación técnica de la partida 03.05.04.02. Suministro e instalación de media tensión de (10-22.9kv) a (10-33kv), absolviendo la consulta realizada en los asientos 375 y 376, mismos que fueron elevadas a la entidad en cumplimiento del numeral 193.4 del artículo 194, con CARTA N°162-CIO.EDUCATIVO.AT-2024-RC Y registrado en el asiento n°378 del cuaderno de obra digital, de fecha 14/11/2024., en consecuencia, mediante asiento N°410 del cuaderno de obra digital, se cierra causal de ampliación de plazo."







no corresponde con los días cuantificados por el mismo, ya que la partida que forma parte de su causal corresponde al Adicional de obra N.º 2.

## VII. CONCLUSIONES

- 7.1 La normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución, debiendo enmarcarla en lo dispuesto por la ley, no pudiendo realizarla en forma distinta a los parámetros y procedimientos que en ella señala.
- 7.2 La Solicitud de Ampliación de Plazo N°11 solicitada por el ejecutor de la obra, corresponde a la causal señalada en el literal a) del Art, 197 la que señala: "Atrasos y/o paralización por causas no atribuibles al contratista ejecución ", en concordancia con el numeral 193.9 del artículo 193 mismo que señala: "Si vencidos los plazos señalados en los numerales 193.3 y 193.8, el inspector o supervisor, o la Entidad, según corresponda, no absuelven las consultas, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. **Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra**" y cuyo plazo ha cuantificado la contratista en un total de 10 días calendarios.
- 7.3 Hasta la fecha al contratista se le notifico la aprobación del Adicional de obra N°02, misma que tiene como objeto la partida 03.05.04.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE MEDIA TENSIÓN, la cual es causal de esta solicitud de ampliación tramitada por el contratista, en ese sentido la partida no está siendo afectada por la causal mencionada por el contratista.
- 7.4 En base al numeral 193.8 del artículo 193 del RLCE "...**Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra**"; los trabajos correspondientes a esta partida no pueden ser realizados debido que últimamente se aprobó el Adicional de obra N°02.

Esta unidad considera declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 por 10 días calendario presentada por la empresa contratista, puesto que la partida que forma parte de su causal corresponde al Adicional de Obra N.º 2.



## VIII. RECOMENDACIONES

- 8.1 Se recomienda cursar el presente informe a la dirección de asesoría jurídica para su análisis y posterior pronunciamiento correspondiente mediante **acto resolutivo**.
- 8.2. Se recomienda a la **ENTIDAD**, tener en cuenta los siguientes plazos de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Contrataciones:

- |            |   |
|------------|---|
| 20/02/2025 | Contratista presenta a la Supervisión el Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 11.      |
| 27/02/2025 | Supervisión remite Informe de opinión sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 a la Entidad. |



20/03/2025 Fecha límite para que la Entidad resuelva sobre la Ampliación de Plazo N° 11 y emitir su pronunciamiento.

*Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y trámite correspondiente.*

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE ALTO AMAZONAS

ARQ. ELIA ISABEL BARBARÁN RODRIGUEZ  
JEFE DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES